

A0017

AUDIENCIA NACIONAL

Juzgado Central de Menores

(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID

Tif: 914007436; 914007437

Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: PERMISOS 0000776 /2003 0008

INTERNO: [REDACTED]

PROCURADOR:

ABOGADO: JOSE MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA

CENTRO PENITENCIARIO: ZUERA

Negociado: dc

AUTO.-7264/2019

En Madrid a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El interno arriba reseñado ha formulado queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario donde está interno, denegatorio del permiso ordinario de salida que había solicitado.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto.

SEGUNDO.- En el presente caso, se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.

TERCERO.- Se trata de un interno condenado a 26 años por un delito amenaza, banda armada atentado y banda armada colaboración.

Las fechas de cumplimiento son 1/4: 14.09.2004; 1/2: 15.03.2011; 3/4: 11.09.2017; 4/4: 11.03.2024.

Visto el acuerdo de la Junta de Tratamiento previo informe del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, no procede estimar el recurso y, por tanto denegar el permiso de salida solicitado por los siguientes motivos: gravedad de la actividad delictiva, pertenencia a organización delictiva o de carácter internacional y delitos grave cometidos en el seno de organización criminal terrorista, no garantías de cara al permiso de salida.

Debe recordarse que el art. 154.1 del RP sienta requisitos objetivos para obtener el permiso, pero junto a estos el art. 156 de dicho cuerpo legal señala: "El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento". Este precepto, por tanto, permite valorar requisitos subjetivos que vienen determinados en el presente caso por los factores de inadaptación reseñadas y que son acogidas por el Juzgador como motivos suficientes para denegar el permiso.

Finalmente, es preciso resaltar que el Juez de Vigilancia no sólo ha de tutelar los derechos de los internos, sino que como juez de ejecución de penas, ha de atender igualmente a otros fines de éstas: prevención general, prevención especial y retribución o expiación (AATC 486/85, 303/86 y 780/86 en relación con la STC 28/88 de 23 de febrero y la doctrina constante de la Sala 2ª del TS.), resultando en este momento prematuro, desaconsejable y difícil de entender socialmente, la concesión del permiso interesado por el interno, ponderando en su conjunto las circunstancias criminológicas existentes en este caso y la carencia de datos de los que inferir una predisposición pro social nueva en el interno y un profundo cambio de actitudes.

ACUERDO

Desestimar el recurso formulado por el interno [REDACTED] contra el **acuerdo de la junta de tratamiento de fecha 20.06.2019**, denegatorio del permiso ordinario de salida por aquél solicitado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, documentándose en forma la siguiente resolución, doy fe.



20006

AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO PENAL

Sección 001

C/ GARCIA GUTIERREZ 1

Tfno: 917096571

Fax: 917096577

N.I.G.: 28079 22 2 1997 0002383

APELACION CONTRA AUTOS 0001052 /2019

O.Judicial Origen:JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA de MADRID

Procedimiento: PROCEDIMIENTO GENERICO 0000776 /2003

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D^a. CONCEPCIÓN ESPEJEL JORQUERA (Presidenta)

D. FRANCISJO JAVIER VIEJRA MORANTE

D. JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ (Ponente)

AUTO Nº 61/20

En la Villa de Madrid, a dieciséis de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, en el Expediente al margen reseñado dictó Auto de fecha 13 de noviembre de 2019 por el que desestimaba la queja formulada por interno [REDACTED] denegatorio del permiso ordinario de salida que había solicitado.

SEGUNDO. - Por el Letrado Don José María Matanzas Goristizaga en nombre del interno [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 2018, formuló recurso de apelación contra la meritada resolución.

TERCERO. - Dado traslado al **MINISTERIO FISCAL**, por éste se emitió informe en el sentido de solicitar la **CONFIRMACIÓN** de la resolución recurrida.

CUARTO. - Seguidamente fueron remitidas las actuaciones a este Tribunal, una vez recibidas se incoó el correspondiente rollo que se turnó de ponencia y, previa deliberación y votación de la misma, se ha adoptado la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se recibe en esta Sección de la Audiencia Nacional expediente del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria en el que se recurre en apelación el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 que denegaba la queja formulada por el interno solicitando un permiso de salida, cuando anteriormente este interno ha solicitado recientemente varios permisos de salida que se le han denegado, el último de ellos, resuelto por esta Sala por auto de 24 de junio de 2019, entendiéndose este Tribunal que no ha transcurrido el suficiente tiempo como para que se hayan modificado esencialmente las circunstancias que se tuvieron en cuenta anteriormente para dicha denegación del permiso, pues el escrito de queja presentado en el Juzgado Central de Instrucción por el interno que ha dado lugar a la incoación de este Rollo de apelación tiene fecha de tres de julio de 2019, es decir, apenas una semana después de haberse dictado la resolución por esta Sala, debiendo insistirse, como hemos hechos en resoluciones anteriores, en que el interno ha sido condenado a una pena de 26 años de prisión, por sendos delitos de amenazas, colaboración y atentado en banda armada, siendo desfavorables los informes de los diferentes profesionales del Centro que llevan el curso de su tratamiento penitenciario, a lo que debe añadirse el hecho de que el interno ha sido clasificado en segundo grado con efectos desde el 4 de diciembre de 2018, y se le ha mantenido en ese grado posteriormente en fecha 30 de mayo de 2019, por lo que consideramos que es todavía prematura la concesión del permiso, no sin antes esperar a que se consolide de una forma más clara y patente los efectos de este nuevo grado penitenciario.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda **DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por el Letrado Don José María Matanzas Gorostizaga en nombre del interno [REDACTED] [REDACTED] **debiendo confirmar** el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 dictado por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, en el expediente reseñado.



Devuélvase al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria el Expediente original, acompañado de testimonio de esta resolución y notifíquese a las partes y, una vez verificado, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerdan, mandan y firman los magistrados que formaron Sala.



A0017

AUDIENCIA NACIONAL

Juzgado Central de Menores

(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID

Tlf: 914007436; 914007437

Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: PERMISOS 0000776 /2003 0010

INTERNO

ABOGADO: JOSE MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA

CENTRO PENITENCIARIO: ZUERA

Negociado: **dc**

AUTO.-1084/2020

En Madrid a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El interno arriba reseñado ha formulado queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario donde está interno, denegatorio del permiso ordinario de salida que había solicitado.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto.

SEGUNDO.- En el presente caso, se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.

TERCERO.- Se trata de un interno condenado a 26 años por un delito de amenaza, banda armada atentado y banda armada colaboración.

Las fechas de cumplimiento son 1/4: 14.09.2004; 1/2: 15.03.2011; 3/4: 11.09.2017; 4/4: 11.03.2024.

Visto el acuerdo de la Junta de Tratamiento previo informe del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, no procede estimar el recurso y, por tanto denegar el permiso de salida solicitado por los siguientes motivos: gravedad de la actividad delictiva, pertenencia a organización delictiva o de carácter internacional, gravedad delictiva, delito cometido en organización delictiva, no garantías de cara al permiso de salida.

Debe recordarse que el art. 154.1 del RP sienta requisitos objetivos para obtener el permiso, pero junto a estos el art. 156 de dicho cuerpo legal señala: "El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento". Este precepto, por tanto, permite valorar requisitos subjetivos que vienen determinados en el presente caso por los factores de inadaptación reseñados y que son acogidas por el Juzgador como motivos suficientes para denegar el permiso.

Finalmente, es preciso resaltar que el Juez de Vigilancia no sólo ha de tutelar los derechos de los internos, sino que como juez de ejecución de penas, ha de atender igualmente a otros fines de éstas: prevención general, prevención especial y retribución o expiación (AATC 486/85, 303/86 y 780/86 en relación con la STC 28/88 de 23 de febrero y la doctrina constante de la Sala 2ª del TS.), resultando en este momento prematuro, desaconsejable y difícil de entender socialmente, la concesión del permiso interesado por el interno, ponderando en su conjunto las circunstancias criminológicas existentes en este caso y la carencia de datos de los que inferir una predisposición pro social nueva en el interno y un profundo cambio de actitudes.

ACUERDO

Desestimar el recurso formulado por el interno [REDACTED] contra el **acuerdo de la junta de tratamiento de fecha 04.12.2019**, denegatorio del permiso ordinario de salida por aquél solicitado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, documentándose en forma la siguiente resolución. Doy fe.



AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)
Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID
Tlf:914007436; 914007437
Fax:914007438; 914007439

ASUNTO: PERMISOS 0000776 /2003 0009
RECURSO:RECURSO DE REFORMA 0000073 /2020
INTERNO: [REDACTED]
ABOGADO:JOSE MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA
C. PENITENCIARIO:ZUERA

Negociado: DC

AUTO.-1521/2020

En MADRID a veintinueve de abril de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 02.03.2020 se recibió en este Juzgado escrito del letrado del interno arriba reseñado interponiendo recurso de reforma contra auto denegatorio de permiso de salida.
2. Dado traslado al Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Las alegaciones contenidas en el escrito del recurrente no aportan datos o circunstancias nuevas relevantes a las que ya han sido valoradas al dictar la resolución recurrida, cuyos razonamientos se dan por reproducidos en su integridad.
2. En el presente caso, se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.
3. Debe mantenerse la resolución recurrida. El interno ha sido condenado por delito muy grave (26 años tras la acumulación) y debe potenciarse la vía tratamental en atención a la asunción del delito cometido y la posición del penado ante las víctimas de delitos terroristas.
4. Por lo expuesto, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reforma interpuesto por [REDACTED] contra el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte denegatorio del permiso de salida solicitado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, documentándose en forma la siguiente resolución. Doy fe.